

valle de Romero, es la única hija sobreviviente del general Nicolás Levalle; que ella es casada con don Javier Romero, y que éste la abandonó en el año 1906, después de haber enajenado todos los bienes que poseía su cónyuge, sin que le haya pasado jamás pensión alguna, dejándola en el más completo abandono, privada de todo recurso para su subsistencia.

Este es el pronunciamiento, señor presidente, del juez en presencia del cual la comisión de peticiones no ha podido vacilar ni un sólo momento, para tener el grado de convicción necesario de que se trataba, como en efecto se trata de una solicitud de pensión de persona verdaderamente pobre.

Sr. Maidana. — ¡Era un documento público, señor presidente.

Sr. Rojas. — Es en tal situación, señor presidente, que la señora Levalle de Romero ha acudido al congreso en demanda de un favor pecuniario, sumida en un estado de notoria pobreza, a una edad avanzada y sin medios para subvenir las necesidades cada vez más premiosas de subsistencia.

El primer punto, de la objeción, pues, señor presidente, a juicio de la comisión está perfectamente rebatido con la prueba irrefragable que acabo de referirme, que deja totalmente destruída la afirmación que ha hecho el señor diputado.

Esto es en lo que respecta a la situación financiera de la señora de que se trata. Queda entonces por examinar la otra cuestión que parece *prima facie* sumamente grave y que podría considerarse a toda la razón al señor diputado, desde que la ley no establece, verdad, excepción alguna, sino que dispone en forma expresa no puede acordarse pensiones graciables a una persona que la ha solicitado, siendo casada. Ahora bien; no se puede contestar lo que es un hecho notorio, que estamos en presencia de un caso aparentemente contrario al precepto legal, puesto que la señora es casada, en el concepto legal, porque el vínculo marital no está disuelto; porque por más que su situación no sea en realidad la de una casada, puesto que no está asistida por su cónyuge quien la ha abandonado, legalmente lo está por razón de la ley, que está inspirada en principios arcaicos, retrógrados y que tiene que dar paso a la evolución social que se ha operado ya en países tan civilizados como el nuestro.

En realidad, la situación de hecho no puede de ningún modo excluirla de los beneficios de la ley. Bien es verdad que la ley establece la prohibición a que se refiere el artículo que el señor diputado ha citado. La ley tiene un

propósito que es conveniente no perder de vista: quiere que el estado proteja a los hijos de servidores carentes de fortuna, que no estén en situación, por su edad los varones y por su sexo las mujeres, célibes, para subvenir a sus necesidades ordinarias de vida.

Sr. Repetto. — ¿Hay hijos de ese matrimonio?

Sr. Rojas. — No, señor diputado.

Sr. Presidente (Pérez Virasoro). — Ruego al señor diputado que no interrumpa.

El miembro informante no puede ser interrumpido.

Sr. Repetto. — Es una pequeña pregunta.

Sr. Rojas. — Ahora, señor presidente, conviene detenerse a hacer un examen de los propósitos de la ley. Hay que investigar cuál es el pensamiento dominante de la disposición legal que se ha mencionado; hay que averiguar cuáles son los verdaderos objetivos, los fines esenciales de la constitución al autorizar al congreso a conceder favores pecuniarios a personas necesitadas que descendan de grandes servidores del país. Entonces, si por el hecho de la separación de los cónyuges que no modifica la situación personal de la esposa abandonada no pudiese llenarse el propósito de la constitución, si por ese hecho que no es imputable a la cónyuge abandonada, tuviese que privársele de un beneficio legítimo que ha sido asegurado y consagrado por la constitución, en homenaje a intereses muy superiores y a propósitos muy levantados de orden social en beneficio de los hijos de aquellos que han contribuído al engrandecimiento de nuestra patria, como singularmente ocurre en el caso que se debate.

¿Qué importa que ella esté casada? ¿No se ha demostrado acaso que ella ha sido abandonada en una situación afligente por su esposo? ¿Cuál es el propósito de la constitución, me digo yo? ¿No es acaso éste que se traspareta, que se refleja con toda nitidez en cuanto se entra a examinar el espíritu de nuestra carta política, a saber: proteger a la posteridad de los grandes servidores del país, cuando ellos se encuentren en situación difícil y precaria, como es la en que se encuentra esta señora. Ese es el pensamiento de la ley; este es su alto propósito, su elevado fundamento, su sentido filosófico de orden social.

¿Qué sucedería si ocurriera aquí lo que sucede en países de avanzada civilización donde la disolución del vínculo matrimonial es posible en nombre de muy respetables consideraciones de orden social y filosófico? Ya se habría visto libre esta señora de ese vínculo que es para ella sin duda mortificante; ya habría desatado esa cadena perpetua a que la sujeta el dogmatismo católico, que desgraciadamente

todavía está reflejado en nuestra legislación civil.

Ya llegará el momento en que casos como este, que son muchos desgraciadamente, obliguen a los congresales a detenerse un instante a considerar esta cuestión fundamental de orden social y para dar el paso que debe dar: dictar la ley que autorice la disolución matrimonial en los casos en que los cónyuges unidos por una cadena muchas veces odiosa y repugnante a sus conciencias, y nociva para su salud física y moral social.

Ahora me pregunto yo para terminar — porque veo la impaciencia porque se termine de una vez con este asunto, por más que tengo otras consideraciones que hacer, en apoyo de la tesis que he expuesto incidentalmente, — me pregunto, para terminar: ¿puede el congreso argentino, puede el gobierno de la nación, ante una prescripción prohibitiva, meramente adjetiva de la ley y apartándose del espíritu que la informa, cruzarse de brazos y permanecer indiferente en presencia de la situación precaria porque pasa la señora hija del general Leyalle, que tanto lustre ha dado a las armas argentinas y que tanto ha contribuido al afianzamiento de nuestras instituciones? Me parece que por un movimiento generoso del espíritu, por patriotismo, debemos votar por unanimidad esta pensión, que será una de las más justas que haya votado el congreso argentino. — ¡Muy bien! ¡Muy bien!

Sr. Repetto. — El señor diputado no ha dicho nada de la herencia.

—El señor diputado Rojas pronuncia algunas palabras que no se alcanzan a percibir.

Sr. Presidente (Pérez Virasoro). — Se va a votar en general el despacho.

—Se vota y resulta afirmativa.

—Igualmente se aprueba en particular.

Sr. Maidana. — Pido la palabra.

Hago indicación para que todo despacho que no sea observado se dé por aprobado.

Sr. Rodríguez (J. R.). — Y que se lean únicamente los nombres y las cantidades.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pérez Virasoro). — Habiendo asentimiento, así se hará.

—Sin observación se aprueban en general y en particular los siguientes despachos:

- Eloísa C. de Alfaro, 30 pesos.
- María Jofré de Alvarez e hijas, 150 pesos.
- Estela Bursari Martínez, 150 pesos.
- Modesta Bavio, 200 pesos.

- María C. D. de Becco, 40 pesos.
- María B. de Boeri, 50 pesos.
- Elena B. de Cantilo, 150 pesos.
- Valentina F. de Cámpora, 40 pesos.
- Teresa Castellanos, 80 pesos.
- Máxima G. de Contreras, 40 pesos.
- Ramona Beltrán de Cornejo, 30 pesos.
- Leónor Díaz, 50 pesos.
- Manuela M. de Duarte, 50 pesos.
- Carmen S. de Durañona: aclaración comprendiendo a sus hijas Carmen y Laura Durañona.

—En discusión: Sandalia G. de Esquiiano, 100 pesos.

Sr. Giménez. — Pido la palabra.

Esta pensión a la señora Sandalia G. de Esquiiano es una prórroga, porque por la ley 4912 se le concedió a la misma señora una pensión de 150 pesos. Por lo tanto pido que se haga constar que es una prórroga.

Sr. del Barco. — Que se corrija, indicándose que es una prórroga de pensión.

Sr. Presidente (Pérez Virasoro). — Muy bien; queda la constancia.

—Se aprueba el despacho.

—Sin observación se aprueban en general y en particular, las siguientes pensiones:

- Silvia Leonor Virasoro de Pérez, 150 pesos.
- Manuela de Bascaglia, 50 pesos.
- Maclovio Fonseca de Fonseca, 125 pesos.

—En discusión: Manuela y María García Quirno, 17 pesos.

Sr. Presidente (Pérez Virasoro). — En consideración.

Sr. Giménez. — Pido la palabra.

Este proyecto no se refiere a una nueva pensión sino a un traspaso de pensión, de lo que se debe dejar constancia en la ley.

Sr. Santamarina. — ¿De qué se trata, señor diputado?

Sr. Giménez. — Se trata de una pensión a las hijas del doctor Bldomero García Quirno, un traspaso de pensión.

Sr. Presidente (Pérez Virasoro). — Se dejará constancia, señor diputado.

—Sin observación, se aprueba en general y en particular el proyecto en discusión.

—Sin observación se aprueba en general y en particular, la siguiente pensión:

—Clara W. de Gil, 300 pesos. (prórroga).

—En discusión: pensión a Raquel Gordillo, 50 pesos.

Sr. Presidente (Pérez Virasoro). — En consideración.

Sr. Giménez. — Pido la palabra.

También en agosto 8 de 1918
 Sr. Repetto
 Sr. Rodríguez
 Sr. Santamarina